

remito recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso seguido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JEIMMY ROCIO QUINTANA OROZCO, cuyo radicado es 012/2022

Martha Quintero <mlquintero@outlook.com>

Mar 18/10/2022 15:57

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio de la presente remito recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso seguido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JEIMMY ROCIO QUINTANA OROZCO, cuyo radicado es 012/2022

Atentamente,

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
Apoderada de Banco de Bogotá

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA JEIMMY ROCIO QUINTANA OROZCO.

Rad. 0012/2022

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 05 de octubre de 2022, notificado por estado el día 13 de octubre de la presente anualidad, toda vez que el despacho niega la terminación por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación No. 555829725, argumentando que dicha solicitud es improcedente porque en la demanda y en el mandamiento de pago no se recaudaron cuotas en mora sino la totalidad de la obligación, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

En el caso en asunto se solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora en cuanto a la obligación 555829725, de conformidad con el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 el cual reza "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso cuando en el desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan solo intereses." Esta segunda parte del artículo le da la facultad al Banco para retrotraer la aceleración de plazo, la cual se viabiliza siempre que el cobro de los intereses moratorios se haga frente a las cuotas en mora y no frente al capital total.

Para el caso que nos ocupa la deudora al cancelar las cuotas vencidas solamente canceló los intereses moratorios sobre dichas cuotas y no sobre el capital total, lo que faculta a la entidad financiera para hacer uso del artículo antes citado, además en la demanda presentada no se cobró intereses de mora, sino que se solicitó que se tuvieran en cuenta a partir de la presentación de la demanda, por consiguiente,

CRA 17 No. 11B - 26 , piso 2 Urbanización Riascos Telefax 4205640 - 4205299, correo para notificaciones judiciales: mlquintero@outlook.com
Santa Marta (Magdalena)

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

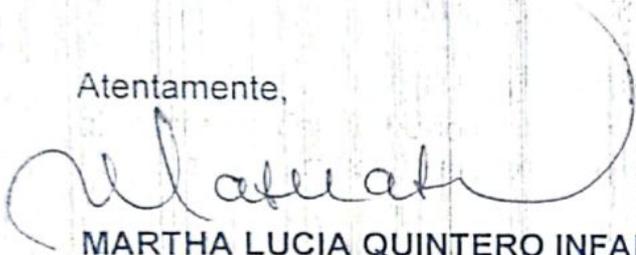
al momento de la deudora colocar al día la obligación canceló las cuotas vencidas con sus respectivos intereses y no sobre el capital total.

En consecuencia, mi poderdante como acreedor es potestativo de continuar o no con el proceso y en este caso manifestó no querer continuar con el proceso teniendo en cuenta que la demandante colocó al día la obligación No. 555829725.

Por lo anterior, solicito comedidamente reponer el auto de fecha 05 de octubre de 2022 o de lo contrario conceder el recurso de apelación.

Correo electrónico para recibir notificaciones judiciales mlquintero@outlook.com

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84. 831 del C. S. de J.

CRA 17 No. 11B - 26 , piso 2 Urbanización Riascos Telefax 4205640 - 4205299, correo para notificaciones judiciales: mlquintero@outlook.com
Santa Marta (Magdalena)